RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-56-SOT-29, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito mediante el cual denuncia que "El Colegio Asturias, ubicado en calle Oriente 69 No. 2924, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06850, invade la vía pública en los horarios de entrada y salida de los niños, ya que el portón de acceso al inmueble abarca toda la banqueta, impidiendo el libre tránsito de peatones. Los horarios en los que se genera la problemática son desde las 7:15 a 8:10 horas y de las 13:15 a 14:00 horas, de Lunes a Viernes." ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/287/2008 del veintiocho de enero de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia, respecto a la obstrucción del paso peatonal en calle Oriente 69 No. 2924, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06850, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-56-SOT-29; el acuerdo se notificó mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/63/2008. -------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/287/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, los días once de febrero y doce de marzo de dos mil ocho; constatando los hechos durante éste último, durante el cual se constató que durante la salida de los niños se abre la puerta y es detenida en orificios realizados a la banqueta, lo anterior según lo informado por la directora con el fin de no obstruir totalmente la banqueta. Durante la diligencia la directora refiere que está en disposición de llevar a cabo reunión de conciliación y que se encuentra en disposición de resolver la problemática. ----------

Mediante oficio No. PAOTDF/SOT/DESSROT/200/2008 del trece de marzo de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta el momento, por parte de este Organismo Descentralizado en atención a su escrito de denuncia, haciéndole del conocimiento que la directora del plantel estaba en la mejor disposición de llevar a cabo reunión de conciliación, por lo que el dos de abril del presente año, se recibió escrito de

la persona denunciante mediante el cual refiere que no está de acuerdo en llevar a cabo reunión, escrito al cual recayó acuerdo PAOTDF/SOT/1188/2008 del tres de abril del presente año. --------

No obstante lo anterior, con fecha cuatro de junio del presente año, la Mtra. Angélica Moreno García del Colegio Asturias informó mediante escrito que "(...) durante las vacaciones de verano (julio-agosto) del presente año, se instalará una puerta para la entrada y salida de niños que no obstaculice el paso peatonal (...)" ----------

En razón de lo anterior, el veinticuatro de septiembre del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos durante el cual constató que fue colocada una puerta para la entrada y salida de los niños, con lo cual ya no se obstruye el paso peatonal. -

No obstante lo anterior, con fecha dos de octubre de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al Colegio Asturias de las 13:00 horas a las 13:30 horas, así como de las 14:30 horas a las 15:10 horas con el fin de constatar si durante la salida de los niños de la escuela se obstruye el paso peatonal. De las 13:00 a las 13:30 horas no se observó movimiento en el lugar, sin embargo, de las 14:30 a las 14:45 se observó que se mantiene abierto el "zaguán" del colegio (hasta el segundo orificio del piso) para la salida de los niños, sin embargo, a partir de esa hora y hasta las 15:00 horas, sólo se abrió en tres ocasiones cuando llegaron padres de familia a recoger a menores y cuando una persona tocó a la puerta. El personal permaneció en el lugar hasta las 15:10 horas, sin observar la entrada o salida de personas del sitio. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos en el presente expediente se refieren a la obstrucción del paso peatonal con las puertas del "Colegio Asturias" ubicado en calle Oriente 69 No. 2924, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06850. ----------

De la obstrucción al paso peatonal. Corresponde a las Delegaciones dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 fracción I, III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública, mediante los cuales refieren que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma; y realizar las acciones conducentes a efecto de garantizar el tránsito peatonal en la vía pública. ----------

Por su parte, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9 fracción II, 89 fracción VII y 90, disponen que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, el tránsito de peatones, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegaciones, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas. ----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el doce de marzo de dos mil ocho, que durante la salida de los niños del Colegio

Asturias ubicado en calle Oriente 69, No. 2924, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06850, se obstruía el libre tránsito de personas, por lo que la Mtra. Angélica Moreno García informó mediante escrito a esta Subprocuraduría que instalaría una puerta para la entrada y salida de niños que no obstaculizara el paso peatonal. ----------

Lo anterior fue corroborado durante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, toda vez que se observó que en inmueble que nos ocupa se colocó una puerta que permite la salida y entrada de alumnos sin obstruir el paso peatonal, toda vez que se abre hacia el interior del predio, sin embargo, durante un reconocimiento de hechos posterior, se constató que se continúa abriendo el "zaguán", no así la puerta que se colocó, con lo cual se obstruye poco más del 50% de la banqueta aproximadamente de las 14:30 horas a las 14:45 horas, por lo que se solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno realice las acciones que sean procedentes para garantizar el libre tránsito peatonal en la calle Oriente 69, frente al Colegio Asturias. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. Se contravienen las disposiciones previstas en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, toda vez que el Colegio Asturias con la apertura del "zagúan", hacia la banqueta, para la entrada y salida de alumnos, dificulta el tránsito peatonal. ----------

2. Por lo anterior, se solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realice las acciones que sean procedentes para garantizar el uso adecuado de la vía pública y el libre tránsito peatonal en calle Oriente 69, frente al Colegio Asturias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El propietario y/o responsable del Colegio Asturias ubicado en calle Oriente 69 No. 2924, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06850, contraviene las disposiciones previstas en la en Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, con la apertura del "zagúan" del Colegio Asturias hacia la banqueta para la entrada y salida de alumnos dificultando el libre tránsito peatonal ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para hacer de su conocimiento lo proveído en la presente y solicitarle realice las acciones que considere procedentes de conformidad con la legislación vigente, en relación a lo expresado en el numeral 2 del apartado denominado "Resultado de la Investigación". ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento

LVAA/CRC/MYS